



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9822/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 03 de marzo de 2021.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Diagonal Defensores de la República No. 862, Col. Adolfo
López Mateos, C.P. 72240, Puebla, Puebla.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número CDE/CG-008/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“De acuerdo a la lectura gramatical del artículo 356, numeral 2, cuarto párrafo del Reglamento de Fiscalización y en el mismo sentido a lo comentado en la capacitación "Ordinario: Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización", la cual se realiza en modo virtual a través de la Plataforma Digital INE, en el módulo 2, específicamente en el tema 2.1 Registro Nacional de Proveedores, en el minuto 1:25 se señala:

‘...En caso de que se realice una operación con un proveedor no registrado, este tendrá que registrarse en un plazo no mayor a diez días...’

*En consecuencia, dicho señalamiento expuesto de manera simple resulta confuso y creemos que más, a personal de institutos políticos que tengan poca experiencia en la materia; **por lo que la consulta para aclarar lo conducente sería: Si se celebra una operación con un proveedor que pueda tener los estatus en el Registro Nacional de Proveedores de "no registrado", "o no vigente"; el proveedor que tenga cualquiera de estos estatus ¿podrá registrarse o en su caso refrendar o suscribirse dentro de los diez días a partir de a celebración del contrato?***

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido consulta si es posible que un proveedor que tenga estatus en el Registro Nacional de Proveedores como “no registrado”, o “no vigente” pueda registrarse o en su caso refrendar o suscribirse dentro de los diez días a partir en que realice la celebración de un contrato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9822/2021

Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización está la de verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.

Es por ello que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, fracción XXI de la Ley General de Delitos Electorales, sólo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, las y los candidatos, así como a las y los candidatos independientes, los proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, ya que de lo contrario, serán sujetos a una sanción.

En ese mismo contexto, el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, las y los aspirantes, así como las y los candidatos independientes, solo podrán celebrar operaciones con proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Es por lo anterior que, el artículo 356, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que, cuando una persona física o moral nacional venda, enajene, arrende o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, las y los aspirantes, así como a las y los candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, cuando se trate de los bienes y servicios siguientes:

- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

Así mismo, en dicho artículo se señala que la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores deberá realizarse a más tardar dentro de los 10 días siguientes a que el proveedor se ubique dentro de alguno de los dos supuestos anteriormente mencionados.

Ahora bien, el veintidós de enero del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el acuerdo INE/CG27/2020 referente a los "*LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, EMISIÓN DE HOJAS MEMBRETADAS, REGISTRO DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PROVEEDORES Y SUJETOS OBLIGADOS, REFRENDO, CANCELACIÓN VOLUNTARIA, REINSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN POR AUTORIDAD Y REACTIVACIÓN, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 207, 356, 357, 359, 359 BIS, 360, 361, 361 BIS Y 361 TER, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN*", en el cual en su artículo 6, señala los requisitos que deben reunir los Proveedores para inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, a saber:

a) Ser persona física o moral que venda, enajene, otorgue en arrendamiento o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos,



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9822/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

candidatos, aspirantes o candidatos independientes, en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización.

b) Estar inscrito y con el estatus de “Activo” en el RFC, del SAT.

c) Contar con firma electrónica avanzada (e. firma) vigente y activa, emitida por el SAT.

Posteriormente, el artículo 19 del citado acuerdo INE/CG27/2020, señala que aquellos proveedores que al 31 de diciembre del año inmediato anterior se encuentren inscritos y en calidad de “Activos” en el Registro, podrán hacer uso de la figura del “**refrendo**”, con la finalidad de continuar con la calidad de “Activo” y poder celebrar operaciones con los entes políticos. Dicho refrendo se llevará a cabo durante el mes de febrero de cada año.

Por cuanto hace a la figura de la “**reinscripción**”, el artículo 30 del multicitado acuerdo, señala que dicha figura es la procedente para aquellos proveedores que ya hayan estado inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

a) Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, con estatus diferente a “Activo”.

b) No haber sido cancelado en el Registro Nacional de Proveedores por alguna de las causales siguientes:

I. Ser calificado por el Sistema de Administración Tributaria como contribuyente con operaciones inexistentes.

II. Ser reportado por la Unidad de Inteligencia Financiera como persona física o moral vinculada con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

III. Por liquidación o disolución de la sociedad, tratándose de persona moral.

IV. Por muerte del proveedor, en caso de persona física.

III. Caso concreto

En términos del análisis realizado en el desarrollo de la presente respuesta, es importante resaltar que solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatas, candidatos, candidatas y candidatos independientes, aquellas personas físicas o morales que se encuentren en el Registro Nacional de Proveedores.

Será un proveedor obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores aquella persona física o moral nacional que venda, enajene, arrende o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, a las y los precandidatos, las y los candidatos, las y los aspirantes, así como las y los candidatos independientes, siempre y cuando se ubiquen en los incisos a) y b) del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización.

Es así que, si un proveedor celebra operaciones con algún actor político, que se encuentre en los supuestos del artículo 356 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, y que no se encuentren registrados en el Registro Nacional de Proveedores, éste **tendrá un plazo máximo de diez días** siguientes a aquel en que se realice la operación. Es importante resaltar que dicho plazo sólo puede **aplicarse una sola vez** y estará referido a su primera contratación con cualquiera de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 356, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9822/2021

Asunto.- Se responde consulta.

En ese sentido, **el plazo de diez días, se refiere única y exclusivamente para la figura de la “inscripción”, por lo que no es aplicable a la figura del “refrendo”,** ya que para dicha figura los proveedores solo podrán realizarlo durante el mes de febrero de cada año y aplica para aquellos proveedores que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Proveedores con estatus de “Activo” al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 Bis del Reglamento de Fiscalización.

Por cuanto hace a la “**reinscripción**”, los proveedores podrán realizarla en cualquier momento, y procederá para quienes ya hayan estado inscritos en el Registro, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 30 del acuerdo **INE/CG27/2020**.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la figura del “**refrendo**” se puede llevar a cabo por aquellos proveedores que al 31 de diciembre del año inmediato anterior se encuentren inscritos y en calidad de “Activos” en el Registro Nacional de Proveedores, con la finalidad de continuar con la calidad de “Activo” y poder celebrar operaciones con los entes políticos, así mismo dicho refrendo se llevará a cabo durante el mes de febrero de cada año.
- Que la figura de la “**reinscripción**” es la que procede para aquellos proveedores que ya hayan estado inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, que se encuentren con un estatus diferente a “Activo” y que su registro no haya sido cancelado por alguna de las causales establecidas en el artículo 30 del acuerdo INE/CG27/2020.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



